



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2019 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN CASTILLA-LA MANCHA.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

La situación de pandemia originada por el SARS-COV-2 ha conllevado una crisis sanitaria que ha originado la adopción de distintos estados de alarma. Con la publicación el 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Posteriormente con fecha 25 de octubre de 2020, mediante Real Decreto 926/2020, se declaró un segundo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Finalmente, mediante Resolución de 29 de octubre de 2020 se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, hasta el 9 de mayo de 2021 conllevando la publicación por parte del Gobierno de Castilla la Mancha el Decreto 4/2021, de 18 de enero, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma.

La declaración de los estados de alarma implicó cierre de establecimientos y servicios salvo los considerados esenciales, el confinamiento de la población, cierre de empresas expedientes de regulación temporal de empleo, limitado la libertad de circulación de las personas, limitación de actividades y servicios, bajas laborales y cuarentenas, lo que ha provocado que las actuales entidades con autorización concedida para la ejecución de estaciones de ITV hayan tenido graves dificultades para la tramitación y cumplimiento de los plazos contemplados para su ejecución, considerándose que es insuficiente el plazo de ejecución, incluida la prórroga contenida en el Decreto 8/2019, de 5 de marzo

En este contexto, se considera evaluar la modificación del referido Decreto en relación con el plazo de ejecución de los proyectos y acomodarse a la realidad social del tiempo en que se aplica con el fin de dar la mejor respuesta a ésta.

Ante la situación planteada es necesario se estime la entrada en vigor de la norma de forma inmediata para poder darle una continuidad al proceso de ejecución de los proyectos de estaciones de ITV en los que se encuentra inmerso, puesto que el plazo que actualmente se tiene otorgado y vigente es insuficiente.

1.2. Objetivos.

En este contexto, el objetivo es la modificación de los plazos con una ampliación de los mismos, para la ejecución de los proyectos establecidos en el Decreto 8/2019 de 5 de marzo, y acomodarse a la realidad social del tiempo en que se aplica con el fin de dar la mejor respuesta a ésta.

1.3. Alternativas.

No existen otras alternativas posibles.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido.

El contenido de esta propuesta normativa se articulará a través de un artículo único que modificará parcialmente el Decreto 8/2019 de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha y cuyo contenido modificativo es el siguiente.

Artículo único. Modificación del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla – La Mancha.

El artículo 14.2 del Decreto 8/2019, de 5 de mayo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla – La Mancha, queda redactado del siguiente modo:



Castilla-La Mancha

“2. La resolución deberá fijar el plazo para la ejecución del proyecto, que no podrá ser superior a 18 meses. A solicitud de la persona interesada, que deberá presentarse con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo previsto en la resolución y por razones debidamente acreditadas, la Dirección General competente en materia de industria podrá resolver la concesión de una prórroga del plazo otorgado para la ejecución del proyecto, por una duración de nueve meses, sin que en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto, incluido prórrogas, pueda exceder de veintisiete meses.”

2.2. Análisis jurídico.

Se trata de realizar una modificación del artículo referido a los plazos que se dispone para la ejecución del proyecto, no suponiendo derogación de ninguna norma.

2.3. Descripción de la tramitación.

Este proyecto de Decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Transición Energética, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible por y su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se someterá a trámite de información pública de forma directa, y a efectos de publicidad reforzada también será sometido a trámite de audiencia a la asociación representativa del sector, al Consejo Regional de Consumo, al Consejo Regional de Municipios, y a aquellos órganos sectoriales de participación que se consideren necesarios y al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla – La Mancha y serán recabados los informes preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla –La Mancha, destacando el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 del mencionado texto normativo.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) La ampliación de los plazos para la ejecución de los proyectos autorizados de estaciones de inspección técnica de vehículos en Castilla – La Mancha, regulados mediante el proyecto de Decreto se adecua a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) No existen cargas administrativas

c) La modificación no supone alteración de mercado

d) Desde el punto de vista presupuestario la norma no tiene ningún tipo de impacto económico directo tanto de ingresos como de gastos.

e) La modificación efectuada no tiene incidencia en ningún grupo de población ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se previsiblemente la valoración de impacto de género es neutra, por no ser pertinente al género.

En el lugar y fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Manuel Guirao Ibáñez

Firmado digitalmente en TOLEDO a 17-02-2021
por Manuel Guirao Ibáñez
Cargo: Director/a General